



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2007-00035
Demandante: BANAGRARIO S.A
Demandado: HUMBERTO ANTONIO GARNICA

Se contempla la posibilidad de decretar el desistimiento tácito en la referencia, dando aplicación al literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La norma en mención reza: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en lo secretaría del despacho, porque no se solicitó o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Aplicando dichos lineamientos al sub judice, se observa que el auto que ordena seguir adelante la ejecución data del 19 de abril de 2010 (folio 33-34 cdno 1), además que la última actuación data de octubre 22 de 2018 (folio 39 cdno 1) donde se insta a las partes a presentar liquidación del crédito sin que a la fecha se hubieren pronunciado.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reactívese el proceso.

SEGUNDO: Tener por desistida tácitamente la respectiva actuación y que corresponde a la radicación Ejecutivo Singular 2007-00035 arriba mencionada.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

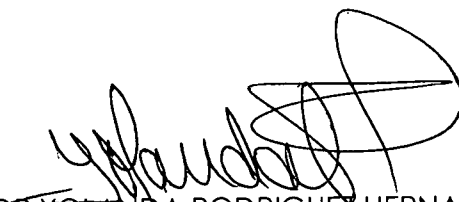
CUARTO: Esta providencia es susceptible del recurso de apelación, por lo tanto, notifíquese por estado electrónico.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previas las observaciones de ley, así mismo desglósense los documentos respectivos, de conformidad con la parte final literal g) numeral 2º. Art 317 ibidem.

SEXTO: Dese a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glr